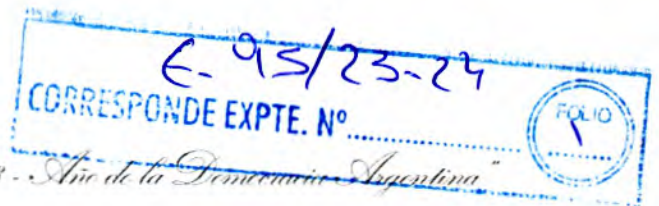




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.706

ARTÍCULO 1°: Objeto. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.706 Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de Historias Clínicas de la República Argentina establecidos en la presente.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: Adhesión municipal. Invitase a municipios a adherir a la presente, facultándose al Poder Ejecutivo a coordinar su aplicación con los gobiernos municipales adheridos en sus respectivas jurisdicciones

ARTÍCULO 4°: Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ERICA REVILLA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

ALEJANDRO CELLILLO
SENADOR
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto instaurar, en forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, respetando lo establecido por la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y por la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias. Para concretar dicha finalidad, se propicia la adhesión a Ley Nacional 27.706 promulgada el 16/03/2023 que crea el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de Historias Clínicas de la República Argentina.

En dicho sistema se dejará constancia de toda intervención médico-sanitaria a cargo de profesionales y auxiliares de la salud, que se brinde en el territorio nacional, ya sea en establecimientos públicos del sistema de salud de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en establecimientos privados y de la seguridad social.

Este Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas debe contener los datos clínicos de la persona o paciente, de forma clara y de fácil entendimiento, desde el nacimiento hasta su fallecimiento. La información suministrada no puede ser alterada, sin que quede registrada la modificación pertinente, aun en el caso de que tuviera por objeto subsanar un error acorde a lo establecido en la ley 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.

En cuanto al El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas garantiza a los pacientes y a los profesionales de la salud el acceso a una base de datos de información clínica relevante para atención sanitaria de cada paciente desde cualquier lugar del territorio nacional, asegurando a este que la consulta de sus datos quedará restringida a quien esté autorizado.

Por otro lado, establece que el Gobierno debe poner en funcionamiento este sistema donde se deberá organizar la implementación de este programa en conjunto con las provincias y el distrito porteño. También la autoridad de aplicación deberá determinar las características técnicas y operativas de la informatización y digitalización de las historias clínicas del sistema de salud de la República Argentina.

Además, tendrá que elaborar un protocolo de carga de historias clínicas, así como diseñar e implementar un software de historia clínica coordinando la implementación interjurisdiccional e instalar el software de forma gratuita en todos los hospitales públicos, nacionales, provinciales y municipales.

Entre otras deberá proveer la asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cumplir los objetivos de esta ley.

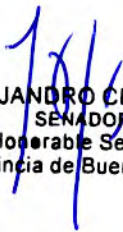
Nuestro país y consecuentemente nuestra provincia, durante y después de la pandemia ha atravesado una de las crisis sanitarias más importantes de las últimas décadas, es en este contexto de suma complejidad donde quedó en evidencia algunas de las falencias de nuestro sistema de salud, y la necesidad e importancia de avanzar en reformas que nos permitan adaptarnos con mayor celeridad a los cambios que se aproximan.

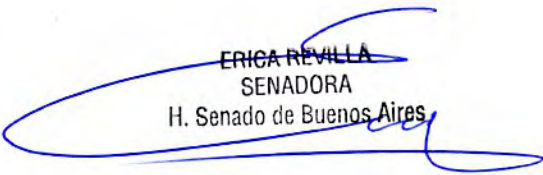
Cabe mencionar que en esta Cámara se encuentra como antecedente el expediente E 234 2021-2022, el cual fue presentado por el Sdor. Alejandro Cellillo impulsando un proyecto que propone la implementación de un Sistema Provincial de Historias Clínicas Electrónicas por lo cual consideramos de suma importancia avanzar en este sentido.

La unificación y carga de la historia clínica electrónica en un mismo sistema informático traería como ventaja, sobre la historia clínica convencional, la integridad de la información clínica ya que no se encuentra atomizada, la

posibilidad de acceso simultáneo y remoto desde múltiples ubicaciones, y a diferentes visualizaciones adaptadas a las necesidades específicas de los usuarios. También, permitiría mejorar la comunicación y facilitar el intercambio de información entre los profesionales del equipo de salud para coordinar acciones y a su vez aumentaría la seguridad y la confidencialidad otorgada a la historia y proceso de los datos.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo.


ALEJANDRO CELLILLO
SENADOR
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires


ERICA REVILLA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires



"2023 - Año de la Democracia Argentina"



Corresponde Expte. E-95/23-24

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 16 de marzo de 2023.

LILIAN B. CEJAS
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires